

**EL CONCEPTO QUE TIENEN LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE
TULUÁ SOBRE LOS DERECHOS A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN
INTEGRAL**

NANCY CAICEDO CAICEDO

**UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
TULUÁ-2019**

**EL CONCEPTO QUE TIENEN LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE
TULUÁ SOBRE LOS DERECHOS A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN
INTEGRAL**

NANCY CAICEDO CAICEDO

MONOGRAFÍA PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO

DIRECTORA

ALICIA URIBE TABORDA

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS

PROGRAMA DE DERECHO

TULUÁ- 2019

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	<u>7</u>
2. REFERENTES TEÓRICOS Y CONCEPTUALES SOBRE LOS DERECHOS A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.	<u>14</u>
2.1 ANTECEDENTES	<u>14</u>
2.1.1. Concepto de derecho a la verdad:	<u>16</u>
2.1.2 Concepto de derecho a la justicia	<u>18</u>
2.1.3 Concepto de derecho a la reparación integral.....	<u>20</u>
3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, A LA JUSTICIA Y A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS	<u>22</u>
3.1 Ámbito Internacional.....	<u>22</u>
3.2 Los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas del conflicto en el ámbito nacional.	<u>26</u>
3.3 Los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas del conflicto en el ámbito regional	<u>28</u>
3.4 Los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas del conflicto armado en el ámbito local	<u>30</u>
3.5 Contenido y alcance de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral en el acuerdo de paz suscrito entre el gobierno colombiano y las FARC-EP	<u>34</u>
3.6 La política pública social del municipio de Tuluá y los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado.	<u>39</u>
4. EL CONCEPTO DE LAS VÍCTIMAS DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA RESPECTO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN INTEGRAL.....	<u>48</u>
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	<u>51</u>
6. BIBLIOGRAFÍA.....	<u>53</u>

1. TRODUCCIÓN

El conflicto armado interno político que vivió Colombia por más de cincuenta (50) años y las posibilidades de entrar en un proceso de paz, implicó para el gobierno llegar a unos acuerdos con las FARC- EP¹, acuerdos en los que aplicar principios de justicia transicional resultaba determinante para la vida política, social, económica y cultural del país. A la fecha, según las estadísticas de la Unidad de Víctimas publicadas en su página web, a nivel nacional con corte al 1 de febrero de 2019², el conflicto armado interno ha dejado un registro histórico de 8.771.850 víctimas, de las cuales 7.124.143 son sujetos de asistencia y reparación. En este orden mencionar que, las estadísticas para el municipio de Tuluá son 25.954 víctimas registradas³, 24.341 son víctimas del conflicto armado⁴, 1.613 víctimas reconocidas mediante sentencias judiciales⁵, 21.991 víctimas sujetos de atención y/o reparación⁶. Estas personas afectadas por causa de las hostilidades, sufrieron entre otros hechos victimizantes: homicidio, desaparición forzada, despojo de tierras, desplazamiento forzado, secuestro, tortura, violencia sexual. Estos hechos violentos, indudablemente les ocasionaron afectaciones de tipo: físico, psicológico, material, moral, familiar, cultural, político, económico; de ahí que, por derecho y por solidaridad requieren ser reparadas por el Estado colombiano.

¹ Acuerdo final 24.11.2106. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Adoptado por el Gobierno Colombiano y las FARC-EP; noviembre 24 de 2016. Disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

² Página Unidad de Víctimas. Disponible en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/>

³ Víctima registrada: es toda persona incluida en el registro único de víctimas que residen en el lugar teniendo en cuenta el último lugar de ubicación, según fuentes consultadas por el SNRI.

⁴ Víctima del conflicto armado: es aquella que en su declaración manifestó ser victimizada por hechos en el marco del conflicto armado interno.

⁵ Víctimas por sentencia: víctimas incluidas en cumplimiento de la Sentencia C280 y Auto 119 de 2013

⁶ Víctimas que pueden acceder a medidas de atención y reparación establecidas en la Ley.

Ahora, en el entendido que la reparación integral y las garantías de no repetición encierra la indemnidad a los derechos a la verdad y a la justicia, esto implica que, el camino hacia la paz entrañe sendos desafíos y compromisos, tanto para el Estado colombiano, como para los integrantes de las FARC, la sociedad en general y por qué no, para las mismas víctimas.

En este sentido, la participación de éstas en las diferentes construcciones y en las decisiones en pro de la consecución de la justicia y la paz resulta determinante⁷ toda vez que, se erige en una herramienta que permite la efectivización de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de esta población. Ahora bien, entendiendo que en los acuerdos de paz se consideran a las víctimas como el centro de éstos, se pensó oportuno y necesario conocer desde las realidades de las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Tuluá (Valle del Cauca), el concepto que éstas tienen sobre estos derechos en época de post conflicto⁸.

Con el propósito de atender las necesidades, de resarcir el daño causado y restituir los derechos de las personas que resultaron perjudicadas por el conflicto armado interno que se vivió en el país, el gobierno nacional sancionó la Ley de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 del 10 de junio de 2011), la cual fue reglamentada mediante el Decreto 4800 de 2011 y complementado con otras disposiciones normativas que en suma están diseñadas para garantizar la protección de esta población, dadas las condiciones de vulnerabilidad en que el conflicto las ubicó. La mencionada Ley contempla en su articulado los derechos a la verdad y a la justicia, como verdaderas garantías para la reparación integral a todas aquellas personas lesionadas por el conflicto armado interno y que fueran

⁷ Constitución política de Colombia; 33ª edición; Leyer editores 2015. artículos 2 y 229.

⁸ Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá- Observatorio de paz y post conflicto. Verdad perdón y reconciliación: retos de la construcción de paz en Colombia. Bogotá D.C., julio de 2015. Disponible en <http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/productos-academicos/reconciliacion/>

reconocidas como tal a través de la institucionalidad, conforme a los procedimientos establecidos para ese fin.

El planteamiento de esta Ley, obedeció a que el Estado colombiano por conducto del señor presidente Juan Manuel Santos Calderón, reconoció que en Colombia había un conflicto armado interno y que el mismo cobraba un número significativo de víctimas que debían ser reparadas. En razón a este reconocimiento, el punto quinto del Acuerdo de paz, incluye como un subgrupo el derecho a la verdad; además se refiere a la *Declaración de Principios del 7 de junio de 2014*, los cuales debían irradiar la implementación de los acuerdos en el mencionado punto (víctimas) y que al respecto contempla: *“El esclarecimiento de la verdad, esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad”*⁹.

Pues bien, teniendo como base estos principios, se hizo el acuerdo relativo a la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición.

El sistema integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y la no repetición sobre la premisa de no intercambiar impunidades, teniendo en cuenta además los principios básicos

⁹Acuerdo final de paz, pág. 124.

Disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

de la Jurisdicción Especial para la Paz, entre los que se contempla que deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible¹⁰

Así las cosas, La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, entraña la posibilidad de conocer la verdad de lo acontecido en el marco del conflicto armado interno que se vivió, donde saber esta verdad es una necesidad, no solo de las víctimas directas e indirectas, sino, del país entero, dado que, conseguir la realización de estos derechos es un asunto sociopolítico que debe ser construido con inclusión de todos los actores involucrados.

Finalmente mencionar que, la Comisión tiene asignado el cumplimiento de tres objetivos como son:

- 1. Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto a fin de promover el entendimiento, especialmente en aspectos menos conocidos del conflicto como el impacto en los niños, niñas, adolescentes y la violencia basada en género.*
- 2. Promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas como ciudadanos (as) a quienes se les vulneraron sus derechos; el reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por parte de quienes participaron en el conflicto directa o indirectamente.*
- 3. Promover la convivencia en los territorios, entendida como la creación de un ambiente transformador que permita la resolución pacífica de conflictos y no solamente como el hecho de compartir un espacio social y político¹¹.*

¹⁰ *Ibíd*em

¹¹ *Ibíd*em

2. REFERENTES TEÓRICOS Y CONCEPTUALES SOBRE LOS DERECHOS A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

2.1 ANTECEDENTES

Para desarrollar este proyecto de investigación, se recurrió a la consulta de algunos estudios investigativos del orden internacional y nacional; para indagar sobre los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas del conflicto armado y adicionalmente se revisó el plan de acción territorial para las víctimas de la gobernación del Valle del Cauca y el plan de acción territorial del municipio de Tuluá. De la consulta y análisis, devino la extracción de elementos conceptuales básicos para la fundamentación de esta investigación, los cuales han sido elaborados con observancia de los principios y reglas establecidos en el derecho internacional.

Así las cosas, en lo que tiene que ver con el círculo internacional se consultó el artículo realizado en diciembre de 2013 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para el país Colombia, denominado “*Verdad, Justicia y Reparación*” que corresponde al cuarto informe sobre Derechos Humanos en Colombia. Entre otros apartes de este importante artículo y para efectos de lo que tiene que ver con los derechos que invoca esta investigación, la CIDH indica:

La obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia comprende el facilitar el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos frente a una violación de los derechos humanos. La Corte Interamericana ha establecido que toda persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos “tiene derecho a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que provienen de los artículos 8 y 25 de la Convención”. Así

*mismo, la corte ha señalado que la facultad de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los eventuales responsables*¹²

De lo anterior se deduce que, frente a la garantía de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas del conflicto armado interno que vivió Colombia, hay un sujeto obligado internacionalmente a actuar con celeridad, en este caso, el Estado colombiano y unos sujetos de derechos, es decir, todas las personas que de manera individual o colectiva, directa o indirectamente hayan sufrido afectaciones en sus derechos humanos, dicho sea de paso, por cuenta del conflicto armado interno.

Sin lugar a dudas, uno de los episodios en los que se evidencia la manera más cruel como se han vulnerado los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a la víctimas del conflicto armado y a sus familiares en Colombia, lo constituyen los llamados falsos positivos, en relación a esto, la CIDH menciona:

El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas indicó que:” Como la situación de seguridad en Colombia comenzó a mejorar a partir de 2002 y los guerrilleros se retiraron de las zonas pobladas, algunas unidades militares se vieron en mayores dificultades para entrar en combate. En esas zonas se incentivó a algunas unidades para que hicieran montajes de muertes en combates. En otras zonas los soldados consideraban que los guerrilleros eran particularmente peligrosos y se mostraban reacios a librar combates contra ellos. Era “más fácil” asesinar a civiles. En otras zonas existen vínculos entre los militares y los narcotraficantes y otros grupos de delincuencia organizada. Como las unidades militares locales no quieren entrar en combate con los grupos ilegales con los que cooperan, el asesinato de civiles presentándolos

¹²Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe del país Colombia, Verdad, justicia y reparación- cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. P 63 Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>

*falsamente como miembros de esos grupos hace parecer que las unidades militares están tomando medidas contra ellos*¹³

A su turno, la Fiscal de la Corte Penal Internacional, refiriéndose a los falsos positivos dijo:

*Casos de falsos positivos- ejecuciones ilegales de civiles manipuladas por las fuerzas públicas para que parezcan bajas legítimas de guerrilleros o delincuentes ocurridas en combate aparentemente se remontan a los años ochenta. Sin embargo, comenzaron a ocurrir por todo el país con alarmante frecuencia a partir de 2004. Los civiles ejecutados fueron reportados como guerrilleros muertos en combate tras alteraciones de la escena del crimen. La información disponible indica que estos asesinatos fueron cometidos por miembros de las fuerzas armadas, operando a veces con paramilitares y civiles como parte de un ataque dirigido contra civiles en varias partes de Colombia. En algunos casos, las ejecuciones estuvieron precedidas por detenciones arbitrarias, tortura y otras formas de malos tratos*¹⁴.

Ahora bien, como es habitual al interior de este organismo Internacional, del informe realizado por la CIDH en el año 2013, emanaron unas recomendaciones claras y puntuales para el Estado colombiano, con relación a los puntos específicos que, analizada la situación de derechos humanos en Colombia por parte de la CIDH, a su juicio ameritaban una oportuna y necesaria intervención, a fin que cesara la vulneración y se cumpliera con los estándares internacionales para garantizar los derechos a la población.

Es por eso que, del seguimiento a las recomendaciones formuladas por este organismo en el informe Verdad, Justicia y Reparación, resulta pertinente mencionar que si bien es cierto esta instancia valora los esfuerzos realizados por el Estado colombiano, advierte que es necesario tomar correctivos sobre aquellos aspectos que no se hayan atendido eficazmente y que siguen reportando bajos

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe del país Colombia, Verdad, justicia y reparación- cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. 2013 P 79 Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>

¹⁴ Ibídem p.79

niveles de mejora, un ejemplo claro son las estadísticas frente a procesos de caracterización de los grupos étnicos, estadísticas sin las cuales se dificulta restablecer garantías a los derechos envueltos en esta investigación.

En este orden de ideas y siguiendo con las disposiciones del orden internacional, mencionar como precedente jurisprudencial la sentencia de la CIDH del 26 de mayo de 2010, en torno al caso del senador Manuel Cepeda Vargas vs Colombia, en donde se encontraron vulnerados los artículos 25 de la convención sobre la protección judicial y el artículo 8 sobre las garantías judiciales, dadas las dilaciones en la que incurrió el Estado colombiano en la realización de una investigación pertinente dentro de un plazo razonable, al respecto dijo:

La Corte advierte que habiendo transcurrido 16 años de ocurridos los hechos, el proceso penal continúa abierto sin que se haya procesado y eventualmente sancionado a todos los responsables, lo cual ha sobrepasado excesivamente el plazo que puede considerarse razonable para estos efectos. A la luz de estas consideraciones y del reconocimiento de responsabilidad del Estado, la Corte da por establecido que el Estado incumplió los requerimientos del artículo 8.1 de la Convención¹⁵

En el caso concreto del señor Cepeda Vargas, se infiere razonablemente que, lo que permitiría la materialización de una reparación integral se origina en el acceso efectivo a los derechos a la verdad y a la justicia, evidenciando una vez más la interrelación ente ellos y confirmando que su cumplimiento no se puede realizar de manera aislada e individual.

Continuando con el ámbito nacional, se hizo análisis a varios artículos investigativos, entre los que se resaltan en primera medida, el estudio publicado por la Comisión Colombiana de Juristas en 2006 denominado; “Verdad, Justicia y

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ficha técnica Cepeda Vargas Vs. Colombia. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=334.

Reparación: algunas preguntas y respuestas” respecto a estos tres derechos la CCJ¹⁶ dice:

La experiencia vivida por países como Chile, Argentina, Guatemala o el Salvador nos demuestran que obtener parte de la verdad, la justicia y la reparación es posible una vez se ha superado una guerra o una dictadura. Mediante el respeto y la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación se busca superar los problemas de manera duradera y poder volver a reconstruir las comunidades y los países. El pleno respeto de estos derechos permite darle vuelta a la hoja para mirar hacia adelante; pero solo después de haber entendido que fue lo que pasó, por qué pasó y haber atendido a las víctimas... la demanda por esos derechos es una manifestación social legítima que pide de las autoridades una respuesta efectiva de protección... la defensa de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación implica: que las atrocidades cometidas no se desconozcan, ni se justifiquen; que las autoridades competentes investiguen, juzguen y sancionen a los responsables de estos hechos; y que la dignidad de las víctimas sea reconocida y sus condiciones de vida restituidas¹⁷

En esta publicación de la CCJ sintetiza la importancia de los derechos en referencia y su complementariedad precisando que:

(...) La verdad, la justicia y la reparación se entrelazan y forman un tejido que permite a las víctimas y a la sociedad avanzar hacia la reconstrucción de sus vidas y hacia la convivencia social.

Si no hay verdad la justicia es incompleta: sin verdad, no es posible establecer quienes son responsables de las violaciones a los derechos humanos y de las infracciones al derecho internacional humanitario. Sin

¹⁶ Comisión Colombiana de Juristas.

¹⁷ Comisión Colombiana de Juristas. Verdad, justicia y reparación- algunas preguntas y respuestas 2006.

*justicia no hay reparación y sin reparación no hay suficientes posibilidades de evitar que las atrocidades vuelvan a ocurrir*¹⁸

Otro estudio a relacionar es “*El derecho a la verdad de las víctimas en el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*”. En esta publicación se encuentra que la autora, Ana María Mosquera Córdoba de la Universidad Católica de Colombia, referencia al autor Ardila 2009 quien hace la siguiente afirmación:

*El derecho a la verdad, del cual son titulares tanto la víctima como la sociedad, apunta a que se determine de manera precisa y exacta la forma como tuvieron ocurrencia los hechos en general, lo cual comprende a sus autores, sus motivos, las prácticas utilizadas, los métodos de financiación, las colaboraciones internacionales, estatales o particulares recibidas, a fin de que salga a la luz pública ese acontecer oscuro que debe servir a la comunidad para implementar los correctivos orientados a que no vuelvan a ocurrir tales sucesos, así como establecer dónde se encuentren los secuestrados y los desaparecidos por la fuerza, amén de integrar lo más fidedignamente posible la memoria histórica y en tal medida asegurar que semejantes conductas no ocurran de nuevo*¹⁹

De otro lado, reseñando los acuerdos de paz, específicamente a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, la autora del artículo en mención hace alusión al Alto Comisionado para la Paz (2016), quien manifiesta:

La Comisión se erige como un mecanismo de carácter extra-judicial y transitorio, mediante el cual se indagará sobre la verdad de los acontecimientos surgidos con ocasión y en el marco del conflicto armado y aportará claridad respecto de las múltiples vulneraciones de los derechos humanos, con el propósito de brindar explicaciones concretas sobre la

¹⁸ Ibídem

¹⁹ MOSQUERA Ana. El derecho a la verdad de las víctimas en el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Pág.23. Disponible en: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15379/1/El%20Derecho%20a%20la%20Verdad%20de%20las%20V%C3%ADctimas%20en%20el%20acuerdo%20final%20para%20la%20terminaci%C3%B3n%20del%20conflicto%20arma.pdf>

complejidad del conflicto a la sociedad colombiana, para que ésta conozca incluso los elementos menos conocidos así como las repercusiones que el conflicto armado ha tenido sobre poblaciones específicas como las mujeres, los niños y niñas, adolescentes entre otros. Asimismo, impulsará el reconocimiento de las víctimas y las responsabilidades de los actores que de manera directa e indirecta intervinieron en el conflicto armado, además de promover la convivencia en los territorios con miras a asegurar la no repetición²⁰.

Y en materia jurisprudencial, la Honorable Corte Constitucional también ha realizado un amplio pronunciamiento sobre los derechos a la verdad, justicia y reparación que le asisten a las víctimas del conflicto armado y su protección. Uno de ellos se encuentra en la sentencia T-083 de 2017, en el que el órgano Constitucional refiriéndose a los mentados derechos dice:

Los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano son fundamentales y tienen protección constitucional. Es por ello que el Estado tiene como deber garantizar su protección y ejercicio estableciendo medidas que les permitan a los afectados conocer la verdad de lo ocurrido, acceder de manera efectiva a la administración de justicia, ser reparados de manera integral y garantizar que los hechos victimizantes no se vuelvan a repetir²¹

Así mismo, en cuanto a este tópico, el alto tribunal también se pronuncia sobre los pluricitados derechos, es el caso del derecho a la reparación integral del que dice en sentencia T-458 de 2010: *“El derecho a obtener reparación es de carácter integral. Esto significa que su alcance excede la visión meramente económica de la participación de las víctimas dentro de los procesos llevados contra los responsables del daño y debe abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima a nivel individual y comunitario...”²²*

²⁰ Ibídem. pág.17

²¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Tutela T- 083 de 2017.

²² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Tutela T- 458 de 2010,

2.1.1. CONCEPTO DE DERECHO A LA VERDAD

La Real Academia Española (2009) define la verdad como “la *conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente, (...) la conformidad de lo que se dice con lo que se siente o se piensa*”

Entretanto que, la Ley de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011) del mencionado derecho dice en su artículo 23:

Las víctimas, sus familias y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que se trata el art. 3º de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el fin de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial²³

De la verdad como concepto, en referencia que Fajardo hace a Naqvi dice: “(...) *“tiene una relación íntima con el derecho y la justicia, tanto como fundamento filosófico o como un requisito condicionante de la legitimidad de los fallos la verdad es un elemento que precede la aplicación del derecho y es indispensable para hacer justicia”²⁴*

²³ Congreso de la República de Colombia, Ley 1448 junio 10 de 2011. Diario Oficial No. 48096, artículo 23 inciso segundo

²⁴ FAJARDO ARTURO Luis, Elementos estructurales del derecho a la verdad. P16.

En este mismo sentido, el acuerdo final de paz en el punto quinto, en lo que trata de la verdad, relaciona una serie de principios que irradian el acuerdo final de paz, de aquellos, el número cinco toca con la verdad y sobre ésta revela:

(...) “el esclarecimiento de la verdad: esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad”²⁵.

También refiriéndose al derecho a la verdad y la importancia que éste constituye para las víctimas, Tito Pérez Pérez manifiesta que: *“la verdad es el presupuesto básico para garantizar la no repetición de crímenes atroces, pues solo conociendo el pasado ¿podría la sociedad poner en marcha mecanismos que impidan la recurrencia de crímenes como esos”²⁶*

Ahora bien, al buscar establecer de donde se origina la verdad como derecho, se tiene que al respecto, el autor Fajardo Arturo indica lo siguiente:

Según relata el alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos humanos (2006) en su estudio sobre derecho a la verdad, el derecho a la verdad tiene su origen más remoto en los Tratados de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario, cuando por primera vez en el artículo 32 del Primer Convenio se estipuló que los familiares de las víctimas y de los prisioneros tenían derecho a saber la verdad sobre lo sucedido.

(...) a finales de la década de los noventa el derecho Internacional se mete de lleno con en la determinación de los derechos de las víctimas y en particular del derecho a la verdad. Es así como se desarrolla el documento que contiene los principios de Louis Joinet (1997), cuyo origen y desarrollo comienza en 1991, termina en 1997 y es actualizada en 2005²⁷

²⁵ Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, P124

²⁶ PÉREZ PÉREZ Tito, La justicia transicional y el caso colombiano, el derecho a la verdad como pilar fundamental para lograr la justicia y la reparación.

²⁷ FAJARDO ARTURO Luis, Elementos estructurales del derecho a la verdad. P 20

2.1.2 CONCEPTO DE DERECHO A LA JUSTICIA

Justicia para la Real Academia de la Lengua se define como: “*principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece*”²⁸ de ahí que, el derecho a la justicia se pueda definir como, aquel que tienen las personas a que se les dé lo que les corresponde, tratándose de las víctimas del conflicto armado les pertenece acceder a la verdad y a una serie de medidas que de alguna manera o en alguna proporción satisfagan las diferentes necesidades que les aquejen. He aquí un reflejo claro de la interrelación que existe entre el derecho a la justicia y a la reparación, dado que, de no poder acceder a la administración de justicia, es imposible obtener reparación.

El artículo 24 de la ley de víctimas consagra este derecho y a la letra dice:

*“Es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, la identificación de los responsables y su respectiva sanción. Las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia”.*²⁹

También a este mismo respecto, la Comisión Colombiana de Juristas, lo define así:

Lo que logran las víctimas cuando las autoridades investigan y sancionan a los responsables de las violaciones de derechos humanos. Cuando no hay justicia hay impunidad, y los asesinos y torturadores andan libres como si nada... La justicia implica la aplicación de las leyes que existen para proteger los derechos de las víctimas. Sin la aplicación de esas leyes no puede haber justicia. Los textos de las leyes son letra muerta si las autoridades no las

²⁸ Diccionario Real Academia Española, Disponible en <https://dle.rae.es/?id=Me1Aa7r>

²⁹ Congreso de la República de Colombia. Ley de víctimas y restitución de tierras. Ley 1448 de junio 10 de 2011.

*usan para, efectivamente, investigar, juzgar y castigar a los responsables de las violaciones de derechos humanos*³⁰

Al respecto, un estudio realizado por el Movimiento de víctimas y Movimiento de Derechos Humanos en Colombia denominado: "Propuestas mínimas sobre verdad justicia, reparación y garantías de no repetición" refiriéndose al derecho a la justicia expresa como propuesta en cuanto a mecanismos de justicia que:

*Se debe adelantar una reforma Constitucional que elimine todo tipo de fueros (militares, políticos y religiosos) para juzgar y castigar graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de graves. Constitución de una jurisdicción penal especializada para las graves violaciones a los derechos humanos... integradas por salas especializadas de la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Y Juzgados Especializados en todo el territorio nacional*³¹

Por su parte, la CCJ en el estudio Verdad, Justicia y Reparación, algunas preguntas sin respuestas, contestando a lo que es este derecho puntualiza:

*Es el derecho humano fundamental que tienen todas las personas de acudir a los tribunales y a otras autoridades competentes para hacer valer sus derechos...Es el derecho que tienen todas las víctimas y la sociedad a que se acabe la impunidad, a que los violadores sean identificados, sean juzgados y sean castigados por todo lo que hicieron...El derecho a la justicia permite el reconocimiento de las víctimas. Las respalda en sus reclamos y exigencias, las protege y restablece formalmente sus derechos.*³²

También resulta importante mencionar que, cuando se busca la justicia, una vez agotadas todas las instancias del ordenamiento nacional sin que se haya obtenido

³⁰ Comisión Colombiana de Juristas, Verdad, Justicia y Reparación, algunas preguntas y respuestas. P. 18

³¹ Movimiento de víctimas y Movimiento de Derechos Humanos en Colombia denominado: "Propuestas mínimas sobre verdad justicia y reparación y garantías de no repetición" (2013). P 19

³² Comisión Colombiana de Juristas, Verdad, Justicia y Reparación, algunas preguntas y respuestas. P19

solución; es procedente activar los mecanismos internacionales, quienes actuarán si consideran que existe falta de garantías y efectividad frente a los derechos deprecados por las víctimas.

2.1.3 CONCEPTO DE DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

Del concepto de la reparación de la Real Academia Española es “*desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria*”³³

A este propósito la mentada Ley 1448 en su artículo 25 considera:

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley”.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de las víctimas dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante...³⁴

También cabe decir que, sobre el derecho a la reparación integral, en el estudio de investigación realizado por la Comisión Colombiana de Juristas, este colectivo emite como concepto de reparación:

La reparación es el conjunto de medidas que busca contribuir a devolver a las víctimas, en lo posible, a la situación en la que estaban antes de que ocurrieran las violaciones. Aunque regresar a la misma situación es imposible en muchos casos, la reparación apunta a extender todas las garantías para llegar a recrear esa situación que existía antes de las violaciones... Mediante la reparación se restablecen los derechos y se

³³ Diccionario Real Academia Española, Disponible en <https://dle.rae.es/?id=MelAa7r>

³⁴ Congreso de la República de Colombia. Ley de víctimas y restitución de tierras, Ley 1448 de 2011 art. 25 inciso segundo.

*mejora la situación de las víctimas. La reparación también debe garantizar que las violaciones no se vuelvan a cometer en el futuro*³⁵

Y en lo que concierne a la necesidad de la reparación integral, este mismo colectivo afirma porque: *“es un mecanismo fundamental para hacer justicia a las víctimas y evitar la repetición de las violaciones. Mediante la reparación se reconoce el daño, se reconoce a las víctimas, se les protegen sus derechos y se busca anular los efectos de las violaciones que han sido cometidas”*³⁶

Dentro de este contexto, la Comisión también hace una apreciación sobre lo que es el derecho a la reparación integral, haciendo una diferenciación entre el campo individual y el colectivo indicando que:

Es un derecho fundamental, en el nivel individual, es el derecho que tienen todas las víctimas directas de una violación o sus familiares o dependientes a que se les reparen todos los daños- físicos, materiales o emocionales que se derivan de las violaciones cometidas.

*En el nivel colectivo, es el derecho de un grupo, una comunidad o la sociedad de ser reparadas mediante medidas que reconozcan oficialmente las violaciones e identifiquen sus causas. El Estado debe actuar sobre todas las causas de las violaciones para evitar que se vuelvan a producir*³⁷

Es claro que, la reparación integral supone una variedad de medidas y actuaciones que dejan ver como no es posible establecer una manera exacta para lograrla, ya que, éstas se complementan entre si y están enlistadas así. Restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

³⁵ Comisión Colombiana de Juristas. Verdad, justicia y reparación 2006, algunas preguntas y respuestas. P.28

Disponible:

http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/verdad_justicia_y_reparacion.pdf

³⁶ *Ibíd*em p.28

³⁷ *Ibíd*em p.29

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, A LA JUSTICIA Y A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

3.1 ÁMBITO INTERNACIONAL

A la hora de hablar de personas influyentes o que incidieron en el tema de los derechos en debate, resulta importante mencionar al Magistrado francés, promotor y defensor de derechos humanos, el jurista Louis Joinet, quien hizo grandes aportes que condujeron al desarrollo y reconocimiento de los derechos a la verdad, justicia y reparación; conforme a la teoría de los principios, entre los fundamentos jurídicos internacionales relacionados con los pluricitados derechos, podemos distinguir entre otros, La Convención Americana, específicamente en sus artículos 1.1, 8 y 25. Es así como, sobre esta materia en el artículo 1.1 se tiene que: *“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción”*³⁸

Continuando en esta misma línea, el artículo 8, numeral 1 de las garantías judiciales establece:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de

³⁸ COSTA RICA. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Convención Americana de Derechos Humanos. (NOVIEMBRE, 1969) San José de Costa Rica, art. 1 p. 2. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

*sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter*³⁹

En contraste con los dos párrafos anteriores, encontramos que la Convención, en su artículo 25 y en tratándose de la protección judicial a la que tienen derecho las personas residentes en los Estados sujetos a la convencionalidad indica:

*“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones estatales”*⁴⁰

Queda claro que, a los Estados les asiste por mandato enmarcado en la convencionalidad, la obligación de respetar los derechos de las persona y adicionalmente el de brindar las garantías y protección judicial requerida. De tal suerte que, al estar el Estado colombiano adscrito a esta Convención, los derechos a la verdad, justicia y reparación integral, de la población víctima del conflicto armado, deben ser protegidos de manera efectiva.

3.2 LOS DERECHOS A LA VERDAD, A LA JUSTICIA Y A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN EL ÁMBITO NACIONAL.

Para hacer reseña en el campo nacional, se mencionarán las normas más relevantes, esto, en atención a que la misma complejidad del tema hace que la normatividad que la regula sea demasiado extensa.

³⁹ Ibídem art.8 numeral 1 p.4

⁴⁰ Ibídem art. 25 p.9

En la Constitución Política de Colombia de 1991, norma que rige la legislación en Colombia, no es ajena a la regulación de los derechos en cuestión, de los cuales específicamente se encuentra pronunciamiento en el artículo transitorio 66, que a la letra dice:

“Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación...”⁴¹

Entre tanto que el artículo 229, la carta política revela: *“se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La Ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin representación de abogado”⁴².*

De otro lado encontramos dos leyes notables en cuanto al reconocimiento de los derechos comentados, es así como la Ley 975 de 2005, también llamada Ley de justicia y paz, por medio de la cual se implantó el concepto de derecho a la verdad, siendo la primera vez que se legisló sobre el derecho a la verdad, por eso en su artículo 4º avista: *“derecho a la verdad, la justicia y la reparación y el debido proceso. El proceso de reconciliación nacional al que de lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados”*

En este mismo contexto, la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 23, 24 y 25, reseña estos derechos expresándose de cada uno de ellos.

⁴¹Constitución Política de Colombia. Artículo 66 transitorio.

⁴² Ibídem

Artículo 23 derecho a la verdad: las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de las que trata el artículo 3° de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial⁴³.

Artículo 24 derecho a la justicia: es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción.

Las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia.

Artículo 25 derecho a la reparación integral: las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las que trata el artículo 3° de la presente ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante...⁴⁴

Por su parte, la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C180 de 2014, describiendo los derechos que le asisten a las víctimas frente al reconocimiento de éstos en el marco constitucional expresó:

⁴³ Op. Cit., Artículo 23

⁴⁴ Op. Cit., Artículo 24

A las previsiones de la Constitución política como lo ha señalado reiterada jurisprudencia, se suman diversos tratados internacionales que conforme al artículo 93 integran el bloque de constitucionalidad y a partir de los cuales se han definido los estándares o lineamientos en materia de justicia, verdad y reparación a las víctimas, así:1. Derecho a la verdad. El derecho internacional ha reconocido dos dimensiones del derecho a la verdad, una individual (derecho a saber) y una colectiva (derecho inalienable a la verdad y deber de recordar). Los Estados deben garantizar el derecho a saber para lo cual pueden tomar medidas judiciales y no judiciales como la creación de comisiones de la verdad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la verdad se subsume en la obligación de los Estados de esclarecer los hechos y juzgar a los responsables conforme a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Del mismo derecho se ocupan los Principios 1 al 5 de los principios para la lucha contra la impunidad.2 Derecho a la Justicia. Su garantía impone al Estado la obligación de investigar, juzgar y condenar a penas adecuadas a los responsables de las conductas delictivas y evitar la impunidad... 3 Derecho a la reparación. Este derecho se apoya en el principio general del derecho según el cual el responsable de un daño o agravio debe repararlo o compensarlo.⁴⁵

Sumado a lo anterior, conviene decir que, sobre los derechos en comento, la Comisión Colombiana de Juristas en la compilación de documentos de la ONU titulado “*Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones*” refiriéndose a la Resolución 2005/81 sobre la impunidad, que a su vez cita la Resolución 2004/72 de abril de 2004 enuncia:

Reafirmando el deber de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar o extraditar, de conformidad con las obligaciones que han adquirido en virtud del derecho Internacional, a los responsables de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyan delito, incluidos el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra para, para ponerlos a disposición de la justicia, promover la transparencia, el respeto del derecho internacional y la justicia para las víctimas, desalentar la comisión de esos delitos y cumplir la

⁴⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 180 de 2014. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-180-14.htm>

*obligación de los Estados de proteger a todas las personas contra esa clase de delitos,*⁴⁶

Del anterior párrafo, se infiere sin mucha dificultad que, ponerle fin a la impunidad y definir la situación jurídica de los responsables de la comisión de delitos que trasgreden los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, son una manera de hacer justicia a las víctimas y de mostrar acatamiento del derecho internacional.

Siguiendo adelante con el análisis de este documento en cuestión, es de anotar que, frente al derecho a la verdad, el estudio trae a colación la Resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas donde en las obligaciones generales que le compete a los estados en su lucha contra la impunidad, se encuentra entre la categoría de principios generales, enumerado como el principio No. 2 “el derecho inalienable a la verdad” del que menciona:

Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones.

*Incumbe a los Estados adoptar las medidas adecuadas, incluidas las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento independiente y eficaz del poder judicial para hacer efectivo el derecho a saber.*⁴⁷

En lo que al derecho a la justicia respecta, el documento investigativo apunta que,

“Los Estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y

⁴⁶ Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones, P.55 Disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf

⁴⁷ Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones, P. 38, 39 Disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf

*el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente”.*⁴⁸

3.3 LOS DERECHOS A LA VERDAD, A LA JUSTICIA Y A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN EL ÁMBITO REGIONAL

En el contexto regional sea la ocasión para traer a colación en plan de acción territorial para víctimas de la gobernación del Valle del Cauca -PAT, dado que, en este plan es donde los gobernantes regionales definen según directrices del gobierno nacional lo que serán los programas a desarrollar con la población víctima del conflicto en sus periodos de administración, a fin de atender sus necesidades y con ello contribuir al resarcimiento del daño causado por el conflicto armado interno. Es así como, estando la población víctima del municipio de Tuluá inmersa en el PAT 2016-2019 de la gobernación del departamento del Valle del Cauca, éste fue objeto de análisis en el contenido sobre los mentados derechos, encontrándolos relacionados en las páginas 85 a 87, allí se menciona brevemente el deber del Departamento del Valle del Cauca frente a los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas del conflicto, citando algunas de las normas jurídicas que contienen las obligaciones del Estado frente a ellos, como lo son, la Ley 1448 y los Decretos Ley étnicos 4633,4634 y 4635 de 2011.

El Plan de Acción Territorial para la para la Prevención, Atención, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas del conflicto armado 2016-2019 (PAT) de la gobernación del Valle del Cauca, con respecto a la verdad y la justicia expone:

Conforme a lo establecido en el plan de desarrollo departamental, en lo referente al componente de verdad y justicia que tiene como derecho

⁴⁸ Ibídem

asociado el derecho a la verdad y que contiene las medidas de construcción de la memoria, protección y preservación de la memoria histórica, Difusión y apropiación colectiva de la verdad y la memoria, Acceso a información judicial sobre el esclarecimiento de los hechos, Asistencia judicial (entendida como el esclarecimiento de los hechos se establecieron dos metas de resultados... registrando como meta resultado del cuatrienio 2016-2019, conforme al Plan de Desarrollo Departamental del Valle del Cauca 2016-2019 “EL VALLE ESTÁ EN VOS” correspondiente al componente de verdad y justicia: Meta de resultado, apoyar el acceso a la Justicia con un enfoque diferencial para la población víctima. Línea Base, actualmente tan solo el 10% de las víctimas del conflicto residentes en el departamento cuentan con el acceso a la verdad. Meta 2019, el 15% de las víctimas del conflicto residentes en el departamento cuentan con acceso a la verdad. Unidad de medida, porcentaje. Indicador de resultado (no muestra)⁴⁹

Este mismo plan (PAT), en lo que respecta al derecho a la Reparación Integral, hace una relación de las medidas que integran la reparación y la restitución como:

(Restitución de tierras, de vivienda, de empleo, alivio de pasivos, acceso a créditos, retornos y reubicaciones, rehabilitación física y psicosocial). Indicando, que de acuerdo al Plan de Desarrollo Departamental, El Valle está en Vos y lo que a este derecho concierne, acordó incluir dos (02) metas de resultado, tal como lo registra en el cuadro 27 del Plan de Desarrollo Departamental Valle del Cauca 2016-2019⁵⁰.

Conjuntamente habla de las medidas de satisfacción, entre las cuales cita las siguientes:

Medidas de Satisfacción (Medidas dirigidas a la sociedad civil: foros, conversatorios, cátedras. Festivales, etc.; medidas institucionales (i) Exención de la Prestación del Servicio Militar, (ii) Aceptación pública de hechos y solicitudes de perdón público y (iii) Acompañamiento en la entrega de restos; medidas para preservar y honrar la memoria de las víctimas: actos

⁴⁹ Plan de Acción Territorial del Departamento del Valle del Cauca, para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las Víctimas del conflicto armado 2016-2019. Disponible en: Página de la Gobernación del Valle del Cauca. Disponible en : <https://www.valledelcauca.gov.co/loader.php?!Servicio=Tools2&ITipo=descargas&IFuncion=visorpdf&id=22230&pdf=1>

⁵⁰ *Ibidem*

de homenaje y dignificación, conmemoración de fechas); indemnización (Acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos);Garantías de No Repetición y Reparación Colectiva, se acordó incluir dos (02) metas de resultado como se establece en el cuadro 27”.

“Metas de resultado: llevar a cabo las acciones necesarias para contribuir con la reparación integral con enfoque diferencial a la población víctima” y en el cuadro No. 28 establece como metas de producto del cuatrienio correspondientes al componente de la reparación integral las siguientes: salud en poblaciones vulnerables, garantías y restitución de derechos humanos y reparación integral a víctimas del conflicto armado. ⁵¹

3.4 LOS DERECHOS A LA VERDAD, A LA JUSTICIA Y A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL ÁMBITO LOCAL

En lo que trata de la esfera local, se hace revisión al Plan de Acción Territorial para Víctimas del Municipio de Tuluá (Valle del Cauca), PAT 2016-2019. Con forme al Plan de Acción Territorial para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado 2016-2019, se encuentra que éste tiene como objetivo fundamental: *“hacer justicia social con las personas más afectadas por la guerra en Colombia; buscando incluirlos socialmente, garantizarles el goce efectivo de derechos, una mejor calidad de vida y devolverles la dignidad que han perdido a causa de la ocurrencia de hechos victimizantes en su contra”.*⁵²

⁵¹ Plan de Acción Territorial del Departamento del Valle del Cauca, para la prevención, atención, asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado 2016-2019. Fuente Plan de Desarrollo Departamental del Valle del Cauca 2016-2019 “EL VALLE ESTÁ EN VOS” Pág. 102-104

⁵² Plan de Acción Territorial para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado. Pag.4 (Documento compartido por la Secretaría de Gobierno Municipal Tuluá)

Este documento expresa que *“En el municipio de Tuluá hay 17.094 víctimas del conflicto armado, según el reporte de caracterización que genera la Unidad de Víctimas a corte 31 de mayo de 2016”*⁵³

Analizado el PAT⁵⁴ 2016-2019 del municipio de Tuluá, se evidencia que el documento de actualización que hizo la administración municipal en el año 2016, hace mención en su numeral 4.9.3 pág. 31 al COMPONENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, donde únicamente se limita a decir que conforme a la Ley 1448 de 2011 y los Decretos que le siguen; las víctimas son objeto de reparación efectiva, integral y diferenciada, como una manera de compensar el daño causado, igual menciona las formas de reparación en cuanto a la cantidad de sujetos afectados, es decir, individual y colectiva, además de las diferentes medidas de restitución y rehabilitación.

A primera vista se observa que el documento PAT 2016-2019 en el numeral 4.9.4 COMPONENTE DE VERDAD Y JUSTICIA, hace una descripción escueta de lo que sería el derecho a la verdad y su objeto; añadiendo en qué consiste la justicia y que ésta debe ser garantizada.

A estas alturas y pasados los planes de desarrollo vigencia 2012-2015 y 2016-2019 próximo a culminar, es procedente decir que, estos planes de acción deberían haber reflejado una construcción basada expresamente en las realidades de esta población en los territorios, realidades que bien pudieran extraerse de los procesos de caracterización en los cuales como en el caso concreto se hizo una inversión presupuestal significativa en octubre del año 2015, por lo que era de esperarse que la administración 2016-2019 encontrara este insumo para ser tenido en cuenta a la hora de planear la inversión presupuestal, las intervenciones, planes, programas y proyectos a realizar, puesto que, el documento PAT se entiende como una ruta o mapa que le muestre a la administración municipal las

⁵³ *Ibíd*em

⁵⁴ Plan de Acción Territorial

actuaciones o intervenciones precisas que emprenda, ¿dónde?, ¿cuándo?, ¿con quiénes?, ¿por qué?, a fin de lograr una protección efectiva a estos derechos. El PAT señala además que, también ha considerado el enfoque diferencial, pues como ya se sabe, el conflicto armado y sus violencias trajo consigo afectaciones diferenciadas a los distintos grupos poblacionales y así mismo deberían ser atendidos y resueltos.

3.5 CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ACUERDO DE PAZ SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO COLOMBIANO Y LAS FARC- EP

En el contenido y alcance del acuerdo final de paz suscrito entre el gobierno colombiano y las FARC EP en Colombia el 24 de noviembre de 2016, es evidente que tiene un enfoque de derechos, los cuales se buscará reconocer y garantizar tanto a las víctimas del conflicto, como a los excombatientes y ciudadanía en general; así pues, la garantía a estos derechos son la base fundamental de la convivencia y al avalarlos se posibilita la construcción de la anhelada paz estable y duradera.

Es así como en el punto quinto de la agenda de los acuerdos de la Habana, quedó el capítulo de las víctimas, a quienes el objetivo principal es resarcir sus derechos afectados por el conflicto, dando un lugar preferente a los derechos humanos y al derecho a la verdad. En concordancia con lo anterior, en el desarrollo del punto de víctimas quedó transversal la declaración de principios, cuya intención es irradiar toda su implementación, dejando clara que todos son importantes, entre éstos se resaltarán los siguientes:

- ✓ El reconocimiento a las víctimas: porque más allá de su condición de víctimas, es necesario reconocerles como sujetos de derecho.

- ✓ La participación de las víctimas: dado que, es un factor determinante cuando de resarcir derechos a éstas se trate, en el entendido que, dicha participación hace posible que las acciones que se emprendan estén más conectadas con la realidad de la población objeto.
- ✓ El esclarecimiento de la verdad: porque la satisfacción de los derechos, principalmente de las víctimas, requiere indubitablemente del nivel de verdad que haya en los procesos conducentes a garantizarlo.

Como es sabido, en tratándose del acuerdo sobre las víctimas, es preciso mencionar la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición, que nació de los compromisos adquiridos por las partes en el proceso; el cual básicamente debe buscar el reconocimiento de esta población y la responsabilidad, de todos aquellos que bien sea de forma directa o indirecta, fueron perpetradores de conductas violatorias a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, a la luz de las normas nacionales e internacionales.

Referenciar el alcance del acuerdo de paz conduce a manifestar que, la pretensión es ofrecer garantías y satisfacer a las víctimas, primigeniamente, en materia de goce efectivo de sus derechos y desde luego, que alternamente se concrete el cese definitivo a las hostilidades que se mantuvieron en el país por más de cincuenta (50) años. Estos ideales buscan constituirse en las mejores condiciones para salvaguardar los derechos a la verdad, a la justicia y la reparación de las víctimas. Es por ello y para ello que, el acuerdo contempló con sujeción a los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario, EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN, sistema en cabeza del cual está, en gran medida la realización de estos derechos y su respectiva visibilización, tanto por parte del gobierno a través de su institucionalidad, como de las FARC-EP, quienes

tendrán el compromiso de aportar y apoyar los procesos que conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin la cual es imposible consolidar la paz.

Es de anotar que, para todo lo referente al derecho a la verdad, en torno al acuerdo de paz se crearon cinco mecanismos, del orden judicial y extrajudicial, a saber: “(i).*La Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición.* (ii) *La Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.* (iii) *La Jurisdicción Especial para la Paz.* (iv) *Las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz.* (v) *Las Garantías de no repetición*”⁵⁵.

LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN, es un mecanismo extra judicial que goza de independencia e imparcialidad y actuará en tres campos fundamentales que son: el esclarecimiento, el reconocimiento y la promoción de la convivencia, a partir de la construcción de entornos transformadores conducentes a mejorar la resolución de los conflictos y edificación de una cultura de paz y reconciliación en los territorios. Un aspecto a resaltar es que, el actuar de la Comisión promete que habrá transversalidad y aplicación de enfoque diferencial y de género.

Hay otro componente importante aquí y es el mandato que tiene la Comisión, en lo que tiene que ver con el esclarecimiento, promoción y reconocimiento de algunos hechos, entre los que se mencionaran los siguientes:

- (i) *Las prácticas y hechos que constituyen violaciones a los Derechos Humanos y graves infracciones al Derechos Internacional Humanitario.* (ii) *Las responsabilidades colectivas del Estado, el gobierno, los poderes públicos, las FARC EP, paramilitares, otros grupos, instituciones u organizaciones que hayan participado en el conflicto.* (iii) *El impacto humano y social del conflicto en la sociedad, incluyendo el impacto sobre los derechos y formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a las personas.* (iv) *El impacto del conflicto*

⁵⁵ Acuerdo final para la terminación de conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 24.11.2016. Disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

sobre el ejercicio de la política y el funcionamiento de la democracia. (v) El contexto histórico, los orígenes y múltiples causas del conflicto. (vi) Los factores y condiciones que facilitaron o contribuyeron a la persistencia del conflicto. (vii) El fenómeno del paramilitarismo, sus causas, orígenes, manifestaciones, organización, formas de colaboración, financiación e impacto de sus actuaciones. (viii) El desplazamiento y despojo de tierras con ocasión del conflicto y sus consecuencias⁵⁶.

Entre los principios de la justicia, encontramos LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ que es:

Es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, en adelante SIVJNR. Los objetivos del componente de justicia del SIVJNR son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos⁵⁷.

Otro de los principios que es imperativo citar en el desarrollo de este trabajo de investigación en cuanto al alcance del acuerdo alrededor de los derechos en discusión es el número 6, que a la letra expresa:

Resarcir a las víctimas está en el centro del Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Suscrito en la Habana el 26 de agosto de 2012. En toda actuación del componente de justicia del SIVJNR, se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves violaciones al DIH y las graves violaciones de los DH ocurridas durante el conflicto. Tales violaciones causan daños graves y de largo plazo

⁵⁶ *Ibídem*

⁵⁷ *Ibídem*

a los proyectos de vida de las víctimas. Deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible⁵⁸.

Finalmente reseñar que en cuanto al alcance del acuerdo de paz frente a los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación integral; éste se erige en una oportunidad para materializar los derechos de las víctimas del conflicto y de la sociedad en general que de una u otra forma ha sido afectada por la guerra. En la medida que las víctimas sientan resarcidos esos derechos que le fueron vulnerados, así mismo, se irá consolidando la cultura de paz.

3.6 LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TULUÁ Y LOS DERECHOS A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

El Honorable Concejo Municipal de Tuluá, mediante acuerdo No. 07 de abril 15 de 2015, adoptó la política pública social para el municipio de Tuluá “Territorio para la Reconciliación”.

Esta política pública social plantea unos desafíos entre los que se pueden mencionar:

El tercer desafío, lo constituye toda una serie de reflexiones orientadas a situar el proceso de construcción de la política social en el contexto del proceso de paz que el gobierno viene agenciando con la insurgencia, en la cual, muchos de los temas de la agenda pública de las conversaciones, están conectadas directamente con temas específicos de la agenda de políticas sociales, pero sin duda, las implicaciones que tendría una política social para un país en proceso de reconciliación pasaría por re concebir los propósito y los puntos de partida para el desarrollo de la misma⁵⁹.

⁵⁸ Ibídem

⁵⁹ Tuluá, Valle del Cauca. Alcaldía Municipal. Política pública social de Tuluá Valle del Cauca, acuerdo 07 de abril 15 de 2015, pág. 1

También señala la referenciada política pública, que la base de los ejes problemáticos que la guían son *los establecidos como macro problemas estructurales del Valle del Cauca, a saber: “pobreza, desigualdad-inequidad, violencia, educación, salud, cultura-deporte-recreación y participación*⁶⁰.

La misma directriz en el capítulo IV estableció unas estrategias poblacionales y unos lineamientos principales. Seguidamente en su artículo 7 del capítulo V, se ocupa de las víctimas del conflicto armado interno diciendo:

*Teniendo en cuenta que “las víctimas” están presentes en todos y cada uno de los ejes poblacionales y para todas las acciones afirmativas de la política pública social, el municipio de Tuluá deberá aplicar el enfoque de víctimas, guiado por los derechos contemplados en el artículo 28 de la reciente Ley nacional de víctimas y restitución de tierras, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*⁶¹

Rotula también este Acuerdo en materia de víctimas del conflicto en el parágrafo 2 del artículo 7 una serie de derechos de las víctimas, enlistando como número 1 los derechos a la verdad, justicia y reparación que le asiste a esta población. Así mismo, endilga la responsabilidad a la administración municipal de *“implementar y cumplir desde las diferentes dependencias y entes descentralizados con los autos específicos vigentes para cada grupo poblacional en cuanto a víctimas y demás directrices de la legislación nacional en el marco de víctimas del conflicto armado interno”*⁶²

Aquí es preciso decir que, el documento contentivo de la política pública social del municipio de Tuluá, es el resultado de un proyecto ejecutado por la Universidad Tecnológica Autónoma del Pacífico en el año 2014, bajo la administración del Ingeniero José Germán Gómez García alcalde municipal, estando como directora del proceso de elaboración a la doctora Milena María Barco López, usando el lema

⁶⁰ Ibídem p.10

⁶¹ Ibídem art. 7., p.58

⁶² Ibídem art.7 par.2 p 59

“Tuluá Territorio para la Reconciliación”. Llama la atención el hecho que, a pesar que en 2014 ya avanzaba en su implementación la Ley 1448 de 2011, sus Decretos Ley étnicos y demás normas que la reglamentan y complementan, esta política pública social resulta poco diciente en lo relacionado con este importante grupo poblacional, así mismo, surge que, lo registrado en el componente víctimas del conflicto armado no se compadece de su realidad y menos expresa de forma alguna sus necesidades específicas y cómo a partir de la mentada política se conseguiría “un territorio para la reconciliación”.

Así las cosas, se observa un escrito con los vacíos suficientes para que finalmente no permiten determinar qué haría el municipio de Tuluá para cumplir con el deber legal de garantizar a estas personas sus derechos, incluidos los de la verdad, justicia y reparación; de esto lógicamente se desprende que en esta política pública social, tampoco se visualiza la forma como estos derechos pudieran ser exigidos por las víctimas conforme a las obligaciones que por subsidiariedad, complementariedad y concurrencia de las que trata el Decreto 2460 de 2015 tiene cada territorio con sus víctimas.

En ultimas relatar que, en atención al segundo objetivo específico de este proyecto de investigación, se consultó vía derecho de petición radicado el 16 de mayo de 2019 a tres instancias, esto es, a la presidenta del Concejo municipal, a la Secretaría de Gobierno, y a Personería municipal; a quienes en términos generales, se demandó informar sobre datos estadísticos que tuviesen y que dieran cuenta de la efectividad de garantías para el acceso a los derechos a la verdad, justicia y reparación integral que le asisten a las víctimas del conflicto armado, conforme a la Ley 1448 de 2011, los Decretos Ley étnicos y el acuerdo final de paz.

La corporación edilicia emitió respuesta a través del secretario de, señor LUIS ÁNGEL RENDÓN JARAMILLO diciendo que:

“Dando respuesta a su misiva y pidiendo excusas a usted, muy respetuosamente, ante la imposibilidad de responder en su momento por fuerza mayor, debido al desplazamiento de oficinas internas al interior de la Corporación, por restauración total del techo, cielo raso, cambio de baños y pintura en todo el edificio, me permito informarle que las estadísticas de que trata en su oficio y que tienen que ver con la Ley 1448 de 2011, respecto de las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, conforme al artículo 26 de dicha norma, son las entidades del estado, las obligadas a ejercer estas funciones, para el caso es la Secretaría de Convivencia, Seguridad y Gobierno, la encargada.”

El Concejo Municipal está en la disposición de escucharlos y plantear en plenaria del Concejo, políticas públicas nacidas de sus inquietudes y presentar proyectos que redunden en beneficio de todas las víctimas que hace parte de la Mesa de Víctimas de Tuluá⁶³

Ante la exótica respuesta suministrada por este colectivo se formularán varios interrogantes ¿será que la función de control político que realizan los Concejales a la administración local y dada la obligatoriedad de incluir a las víctimas en el plan de desarrollo que adoptaron con programas, proyectos y presupuestos específicos no les obliga a conocer o conseguir la información que respondiera a la solicitud elevada? ¿Será que como principales representantes de los intereses de la ciudadanía que los eligió para la defensa y promoción de sus derechos, no les es impuesta obligación de conocerlos? ¿Será que el honorable Concejo Municipal de Tuluá conoce sobre el deber que le endilga el principio de corresponsabilidad frente a este grupo poblacional, así no sean ellos una entidad estatal?

Para concluir lo que respecta al Concejo Municipal, el Decreto 2460 de 2015 dice:

Artículo 2.2.8.3.1.4 incorporación de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en los planes territoriales de desarrollo. En cumplimiento del artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, en la formulación y aprobación de los planes de desarrollo, las entidades territoriales incluirán como componentes fundamentales la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Para ello, de acuerdo con sus competencias, en la parte estratégica del plan, especificarán el diagnóstico de la población víctima y definirán los programas y metas de la política pública para víctimas. Además, en el plan plurianual de inversiones, establecerán los recursos con los cuales se financiarán y ejecutarán dichos programas y se alcanzarán esas metas⁶⁴.

Al Secretario de Gobierno municipal se le consultó lo siguiente:

⁶³ Concejo Municipal de Tuluá. Transcripción de respuesta suscrita por el secretario de la corporación señor Luis Ángel Rendón Jaramillo, fechada del 30 de mayo de 2019 y enviada vía email.

⁶⁴ Presidente de la República de Colombia. Diario Oficial No. 49.729 del 17 de diciembre de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=67435

De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitarle, que desde sus funciones y competencias Constitucionales y Legales, me suministre información sucinta y datos estadísticos con los que hasta la fecha cuente la Administración Municipal de Tuluá, que den cuenta de la efectividad de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno, contemplados en la Ley 1448 de 2011, los Decretos Ley étnicos y en el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera⁶⁵.

En la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del 7 de junio de 2019, el Secretario se pronuncia sobre el compromiso del señor Alcalde Municipal, Gustavo Adolfo Vélez Román desde el inicio de su gobierno para garantizar el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación con garantía de no repetición a las víctimas del conflicto armado de Tuluá. Aduce que, el gobierno local ha hecho una gran inversión económica y de talento humano para atender a esta población. Así mismo, señala la creación del programa No. 26 “Gobernanza para la paz, reconciliación y post conflicto; el subprograma 26.1 “Derechos humanos, económicos y culturales “y el proyecto en ejecución denominado “Fortalecimiento de la ruta de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto con enfoque diferencial”. Continúa con una relación de las diferentes secretarías con sus líneas de atención “general”, el presupuesto de la vigencia 2018 por valor de \$ 36.875.762.918 para desarrollo de sus programas y el número de personas atendidas en cada dependencia⁶⁶.

Es preciso decir que, la respuesta de esta secretaría, refleja acciones en pro del derecho a la reparación integral, más no describe como se pidió en el escrito de petición, la forma como se ha garantizado de manera efectiva los derechos a la verdad, por cuanto no se menciona nada referente a descubrimiento o aporte de verdad en procesos judiciales de víctimas del conflicto armado que ofrezca este componente en procesos de restitución de tierras, de protección a líderes y lideresas, en protección a bienes muebles e inmuebles, responsables de desplazamiento forzado y abandono de tierras entre otros. Tampoco se habla de la garantía al acceso a la administración de justicia en razón al esclarecimiento de los diferentes hechos victimizantes que la Ley 1448 y los Decretos Ley étnicos establecen.

Finalmente, manifestar que hasta el 16 de junio de 2019, fecha en que se ultimaron detalles para impresión y radicación de la monografía ante los

⁶⁵ Transcripción de la petición radicada en la Secretaría de Gobierno.

⁶⁶ Transcripción resumida de respuesta emitida por Secretario de Gobierno Municipal de Tuluá.

jurados, no se obtuvo respuesta del Ministerio Público local en cabeza el Personero Municipal, Doctor Rubén Darío Benítez Sierra.

4. EL CONCEPTO DE LAS VÍCTIMAS DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA RESPECTO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

Para responder cuál es el concepto que tienen las víctimas del municipio de Tuluá sobre los mencionados derechos, se encontró prudente hacerlo, tomando como punto de partida una serie de entrevistas que se realizaron a partir del diligenciamiento del cuestionario aplicado a 40 personas víctimas del conflicto armado residentes en este municipio, tanto en la parte urbana como en la rural, quienes tienen como característica principal que todos han padecido el conflicto armado de manera directa, resultando afectados por uno o varios de los hechos victimizantes que la Ley 1448 de 2011 consagra. Del análisis de la información recolectada, se encontró que de acuerdo a la clasificación hechos vs personas afectadas, estas personas han soportado los siguientes: desplazamiento forzado 35 personas, homicidio 11 personas, delitos contra la integridad sexual 8 personas, tortura 6 personas, desaparición forzada 4 personas, lesiones que causaron incapacidad 3 personas, secuestro 2 personas, reclutamiento de menores 2 personas y abandono de bienes 1 persona.

Ahora bien, si se valora el número de hechos sufridos por cada uno de ellos, debe mencionarse que 15 personas fueron afectadas por 1 hecho, 15 personas por 2 hechos, 8 personas por 3 hechos y 4 personas por 4 hechos.

En lo que trata del departamento de ocurrencia de los hechos, se halló que el Valle del Cauca ocupa el primer lugar con 26 casos, Cauca con 6 casos, Putumayo con 2 casos y Atlántico, Caquetá, Nariño, Tolima, Cundinamarca con 1 caso cada uno y no informa lugar de los hechos 1 persona.

Finalmente decir que, la temporalidad en la que ocurrieron estos acontecimientos, lo más antiguos datan del año 1985 y los más recientes de 2015⁶⁷.

A las víctimas entrevistadas conforme al título de esta investigación se les preguntó sobre lo que para cada una de ellas es el concepto del derecho a la verdad, justicia y reparación, sus respuestas fueron consolidadas en una matriz, de la cual se tomó la información que sirviera como base para presentar el siguiente análisis.

EL DERECHO A LA VERDAD

En cuanto a éste, las respuestas fueron variadas pero en sí, la mayoría coincide en utilizar la expresión, “es el derecho a saber”. Y ese saber entonces se relaciona con diferentes necesidades y/o pretensiones como son: que se cumplan las promesas hechas a las víctimas, que se diga porqué mataron a su familiar, saber qué pasó con las víctimas y los victimarios, conocer quiénes fueron los financiadores del conflicto que son los que siempre se han beneficiado, conocer la realidad de todo, escuchar que se cuente a las víctimas todo lo que se hizo, que digan cuantos muertos y desaparecidos dejó el conflicto para que sus familias puedan encontrarlos, que se publique la razón que originó el daño y lo que sucedió antes, durante y después, que se explique si las víctimas hicieron méritos para resultar siendo afectadas entre otras.

Llama la atención que incluso dos de los entrevistados dijieran que el derecho a la verdad es “que haya justicia” reafirmando con su dicho la interrelación que existe entre el derecho a la verdad y el derecho a la justicia, la misma que fuera revelada por los investigadores en los textos consultados y que se traduce básicamente en que, no puede existir la una sin la otra y más allá de eso, es que las víctimas

⁶⁷ Instrumento entrevista a víctimas, Tuluá octubre 2016

consideran que un acto de justicia es poder escuchar de parte de sus victimarios y de las instituciones la verdad, esa verdad que sin duda alguna contribuye significativamente a sentirse más tranquilos si se pudiera decir, a sanar y cerrar heridas abiertas, las cuales al persistir el interrogante sobre lo que pasó especialmente con sus seres queridos, no les permite clausurar el capítulo del conflicto.

Una de las personas consultadas dijo “a mi hijo lo mataron por equivocación, él no hacía más que servir, él no le hacía mal a nadie, la guerrilla no me dijo a mí pero sí a los vecinos, que disculparan que era un error”. Es claro que se trata de un error inaceptable y que también genera un interrogante, ¿a cuantas personas las asesinaron por equivocación? Y en ese mismo sentido, entonces decir que, tal vez un número importante de personas sobrevivientes al conflicto está esperando una verdad sobre el homicidio o desaparición de sus seres queridos; en este proceso de ofrecimiento de verdad el Estado está en mora, porque, aunque el acuerdo de paz contempla el esclarecimiento de la verdad, a través de la comisión que para tal fin se creó, lo cierto es que, las instituciones no saben cómo hacer efectivo este derecho a las víctimas, lo que a su vez trae como consecuencia que, con el paso del tiempo su impresión es que nada se ha hecho ni se hará, porque a juicio suyo, el acuerdo solo beneficiará al gobierno y a los excombatientes.

De la misma forma, dentro de las respuestas suministradas, dos personas entendieron el derecho a la verdad desde las víctimas, esto es, atinaron en indicar que, “las víctimas señalen la verdad respecto a su condición real frente al conflicto armado” mencionando que, aquellas personas que sin ser víctimas del conflicto se hicieron pasar por tales y recibieron beneficios, deben decir la verdad. A este respecto, vale recordar que la Unidad para las víctimas hace poco tiempo emitió un pronunciamiento informando que cerca de 34 mil personas estaban “coladas” en el registro único de víctimas, con el agravante que ya habían sido indemnizadas en un altísimo porcentaje. Aquí, el descontento por parte de las víctimas reales se incrementa, porque demuestra no solo que el proceso de

registro de víctimas ha estado plagado de actuaciones fraudulentas por parte de diferentes actores, sino que, sugiere que al interior de la institucionalidad han habido funcionarios que faltando a la ética y a la legalidad, violentaron los principios de solidaridad y transparencia, para favorecer, posiblemente a cambio de prebendas económicas y demás a personas que no tenían derecho a ser incluidas en el registro de víctimas y menos, a reclamar indemnización, vivienda, proyectos productivos, ayudas humanitarias entre otras que a la postre faltarán a las verdaderas víctimas.

De todas las respuestas logradas en el marco de esta investigación sobre el derecho a la verdad, se apreció como distinguida la de aquella persona que dijo “Es una de las principales garantías de las víctimas con respecto a sus victimarios” y a decir verdad, es que, la principal razón por la que la población víctima desconfía de la institucionalidad, es porque, no se le ofrecen suficientes garantías en materia de verdad, antes, los pocos resultados en torno al esclarecimiento de la misma, hacen que tome fuerza la percepción de impunidad, máxime cuando los términos en materia de tiempo son muy amplios y la información o resultados que pueden ofrecer como verdad, son precarios y demasiado lentos.

Entre el concepto de verdad y la posibilidad de lograrla, las víctimas del conflicto armado de Tuluá a las que se les realizaron las entrevistas, ven difícil la materialización del derecho a la verdad por considerar que falta compromiso, ya que, solo uno de los grupos armados al margen de la Ley está comprometido con el proceso y adicional a ello, se hace mención al hecho histórico ampliamente conocido alrededor del conflicto armado, como fue la financiación que empresarios, políticos, instituciones y agentes del Estado hicieron a grupos armados al margen de la Ley a lo largo y ancho del país.

En conclusión, no se respeta, ni se tiene la verdad como una garantía, que dicho sea de paso, resulta ser la base fundamental que permitiría en últimas hablar de una verdadera reparación y más allá de eso, de una reparación integral.

Aquí también vale, recordar que el municipio de Tuluá aunque no haya sido incluido por razones que no son objeto de esta investigación en las zonas más afectadas por el conflicto (ZOMAC), en su historia respecto al conflicto armado, es un territorio en el que se presentaron episodios variados que dejaron un sinnúmero de personas afectadas y por ende, tiene una población que espera y necesita explicación de los hechos, es decir, que se cuente la verdad, porque se entiende que también se debe a sus habitantes verdad, la cual debería esclarecerse en el marco de este proceso de paz y post conflicto como una forma de reparación integral a las víctimas.

EL DERECHO A LA JUSTICIA

Los sujetos en su entrevista relacionaron este derecho con las siguientes expresiones: la justicia es para el de ruana, mejoras en la atención que reciben por parte de la institucionalidad, oportunidad de recuperar sus bienes perdidos y fuentes de generación de ingresos, que los victimarios reciban castigo por el daño que causaron, que sus derechos sean reconocidos, que los jueces estén de parte de la Ley, que haya equidad e igualdad a la hora de proteger los derechos humanos, que se hagan acuerdos justos y claros, que se castigue a la guerrilla, que el gobierno cumpla a las víctimas, recuperación de la tranquilidad, tener un trato digno, facilidad para presentar sus reclamaciones, no revictimización, que ofrezcan verdad y los cabecillas asuman responsabilidades, que paguen por lo que hicieron, saber sobre los hechos acaecidos y que no haya impunidad, ser reparado de manera eficaz conforme al daño causado, pelear por los derechos, que no solo hayan beneficios para los victimarios y no para las víctimas, que haya respeto al ser humano, que los victimarios paguen con cárcel, que es una forma de reparación, que cada uno tenga lo que necesita, que el gobierno reconozca el daño, que el Estado ayude a las personas que están necesitadas, que se cumpla con lo prometido a las víctimas y que haya más protección en el campo.

Dicho lo anterior, acotar que el derecho a la justicia refleja la coexistencia e interdependencia con el derecho a la verdad, y en esencia, lo que las víctimas manifiestan es que, en la medida que sepan como el conflicto se resuelve, las políticas se implementan con seriedad, compromiso y sea evidente la forma como se corresponde a unas necesidades que fueron creadas por el conflicto, es ahí cuando puede hablarse de acceso a la justicia. Hablar del referido derecho, es entonces equivalente a decir que, si bien es cierto que unas circunstancias sociopolíticas inesperadas les pusieron en ese status, lo esperado sería que todos los actores que de una u otra forma participaron en la aparición de dichas circunstancias establezcan y emprendan una serie de medidas eficaces que contribuyan en el resarcimiento del daño, entendido esto como, la recuperación y/o estabilización en sus condiciones de vida, a nivel económico, social, familiar, laboral, comunitaria, política entre otras.

La justicia demanda acceso real a las garantías estatales en pro de que las cosas vuelvan a su lugar inicial, aunque es un presupuesto casi que imposible de cumplir, así por ejemplo, un acto de justicia que muchas víctimas reclaman del Estado colombiano, es la posibilidad de recuperar sus tierras, aquellas que les fueron arrebatadas con violencia para quedar en poder de los terratenientes.

Ahora bien, al hablar de administración de justicia en el contexto del conflicto armado, las víctimas esperan una armonización del actuar de toda la institucionalidad y que esté orientado a atender de manera efectiva y resolver sus problemáticas, esas que les dejó el conflicto armado, las mismas con las que han debido lidiar por años y afrontar por cuenta de lo que muchos califican como tratos indignos.

Ofrecer garantías a las víctimas del conflicto armado respecto a su derecho a la justicia, significa que los procesos de investigación avancen, que se conozcan cifras, que se publiquen agentes responsables y sobre todo que las sanciones se apliquen sin demora a quien corresponda, porque también existe en el imaginario

de la sociedad en general, que tal cual lo dijeron algunos de los entrevistados y lo reza un viejo adagio “es que la justicia en este país es para los de ruana”. Este debería ser en el marco del conflicto armado que se vivió en Colombia, un paradigma que tendría que romperse y demostrar con actuaciones concretas, reales y medibles que todo aquel que infrinja las normas y traspase esos límites mínimos debe afrontar las consecuencias propias de su actuar sin importar quien sea, sin embargo, nuestra realidad dice otra cosa.

De lo manifestado por las personas interrogadas, se puede inferir razonablemente que le apuestan a la justicia retributiva, pues fue común escucharles utilizar la frase “*que paguen por el daño que hicieron*”. Este sentimiento contrasta con la deficiencia en la pedagogía sobre el acuerdo de paz, en cuyo contenido se encuentran las penas alternativas con las que muchas víctimas no están de acuerdo, por creer que no se compadecen del daño causado y menos aceptan que se aplique la justicia transicional, la cual a la postre consideran “es impunidad”

EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

Respecto a la reparación integral, en síntesis las víctimas dijeron: “*Es recuperar lo que perdimos en y por el conflicto, asociándolo a un reconocimiento en términos económicos*”. Fue así como, entre sus declaraciones resultaron valoraciones como: reparación es que nos den lo que perdimos por el conflicto, es la oportunidad de tener herramientas para seguir siendo productivos para el país y para nuestras familias, es algo con que uno mitiga un poco el sufrimiento, es un cumplimiento a la Ley de víctimas y sus Decretos, es un derecho constitucional, es una cuota mínima por el daño causado el cual no tiene valor, que den trabajo y proyectos productivos, si se estuviera cumpliendo la Ley todo mejoraría, solo son intentos porque las víctimas no se pueden reparar, que se brinde reparación

emocional y económica, algo con lo que se mitigaría un poco el sufrimiento, que den la indemnización.

Bien puede afirmarse que, en torno a esta garantía legal un alto porcentaje de los entrevistados, entiende o asocia la reparación a un tema netamente económico, cuando a decir verdad, la indemnización no es más que una contribución del Estado ante el daño que por acción o por omisión se configuró, siendo posible que de esta creencia se desprenda del hecho que, el padecimiento de estos hechos violentos trae consigo el desarraigo, concurriendo entonces con la cruda realidad que esta persona de la noche a la mañana, se encuentra en un lugar distinto a su territorio, empezando desde cero, generalmente sin ayuda institucional o si esta llega no se compadece de las pérdidas que afrontan, siendo así, insuficiente para atender y resolver sus necesidades. Y es que, hablar de reparación integral supone un alcance máximo de restauración de todo lo que se dañó o perdió por cuenta del conflicto armado, en esta parte el Estado colombiano enfrenta dos grandes responsabilidades: *primera*, que por la cantidad de víctimas que ha dejado el conflicto armado a lo largo y ancho del país, resulta complejo ofrecerles reparación integral, la cual al mismo tiempo resulta difícil de cumplir por cuanto, las cosas materiales aunque no sean las mismas o no se den en la misma proporción de alguna manera se pueden recuperar. Y la *segunda* responsabilidad es que, la promesa de reparación integral implica recuperación y devolución de las cosas a su estado original y esto a juicio de las víctimas del conflicto y en sí de cualquier persona es un imposible, dada la magnitud del daño emocional ocasionado por las pérdidas materiales y humanas, donde esta últimas resultan ser absolutamente irreparables, porque sencillamente no se puede bajo ninguna circunstancia volver al estado anterior; cosa semejante en materia de reparación integral aplica para aquellas personas que el conflicto les dejó secuelas físicas y/o psicológicas que produjeron en ellos algún tipo de discapacidad y por cuenta de éstas perdieron oportunidades de tipo psicoafectivo como por ejemplo conformar una familia, deterioro o destrucción de sus proyectos de vida, oportunidad de

desempeñar algún cargo específico a nivel laboral, practicar su deporte favorito y que decir de las familias que fueron desintegradas por cuenta del exilio de alguno de sus integrantes.

Otro de los argumentos esgrimidos en las entrevistas sobre la reparación integral fue “es un triste contentillo” expresión en la que se evidencian sentimientos no solo de tristeza, sino, de desconfianza; esto se puede inteligenciar al momento de pensar que la reparación integral comporta reconstruir un tejido social bastante deteriorado tras más de 50 años de conflicto, lo cual significa un esfuerzo institucional económico y humano gigante, en el que además se de participación efectiva a las víctimas como verdaderos sujetos de derechos, lo que indudablemente debe conducir a procesos de concertación de los programas, proyectos y actividades a implementar para su beneficio. Ahora bien, lo de contentillo presume que lo ofrecido por el Estado es insuficiente y solo muestra los intentos fallidos por remediar el daño causado y dignificar las condiciones de vida de esta población.

Finalmente decir que, el derecho a la reparación integral, que se puede dar de manera individual y colectiva, tal y como la Ley 1448 lo contempla, encierra cinco medidas a saber: medidas de satisfacción, las cuales sugieren la reivindicación a favor de las víctimas especialmente en lo que tiene que ver con la estigmatización de la que son objeto, medidas de rehabilitación que están dirigidas a la atención del componente emocional, las medidas de restitución que aplican para los temas de tierras y bienes materiales en general, las medidas de indemnización y por último las medidas de no repetición.

Importante también resulta mencionar que una parte significativa de la reparación integral es la reconstrucción de la memoria histórica, que básicamente aplica para sujetos de derechos colectivos, bien sean comunidades étnicas o grupos poblacionales que resultaron afectadas de forma colectiva, caso en el que la Ley también estableció esta modalidad y en la que se ofrece a las víctimas dos

posibilidades concretas; el retorno o la reubicación según las personas afectadas determinen y los estudios a través de los cuales la institucionalidad valore cada caso sea positiva.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Del análisis de los derechos objetos de este estudio de investigación, a la luz de la normatividad incluido el acuerdo final de paz y la percepción que tienen las víctimas del municipio de Tuluá, la cual se refleja en las respuestas que emitieron al realizar la encuesta, se pueden determinar las siguientes conclusiones:

PRIMERA: de las respuestas obtenidas en la muestra a quien se aplicó la encuesta, se infiere que muchas de ellas no tienen claridad sobre lo que encierra en sí cada uno de estos derechos, situación que nos lleva a la afirmación que, si no se tiene claridad en el concepto de cada uno de estos derechos, esa falta de claridad pueden conllevar a una resistencia frente a la ejecución de actividades o programas tendientes a restablecerlos o repararlos.

SEGUNDA: la mirada que la institucionalidad y la sociedad mantenga frente a la población víctima del conflicto armado, determina en gran medida los avances en materia de reconocimiento y resarcimiento a éstos, toda vez que, en el cumplimiento de estas garantías es posible avanzar, en la justa medida en que sean visibilizados y considerados como una parte fundamental entre los derechos que le asisten a este grupo poblacional.

TERCERA: la efectividad de las garantías en favor de las víctimas del conflicto, como cualquier otro derecho que requiera ser reconocido, requiere indubitablemente de estadísticas claras y ajustadas a la realidad de la

problemática objeto de estudio, sin embargo, tratándose de esta población, el municipio hasta la fecha no tiene certeza sobre la cifra real de víctimas del conflicto con las que cuenta, esto es, para efectos de este proyecto de investigación a cuantas personas de este conglomerado les adeuda el municipio verdad, justicia y reparación. Y se afirma que no hay certeza, por cuanto actualmente se encuentra en proceso de realización la actualización que bianualmente deben hacer las entidades territoriales a la caracterización a estas personas. Así las cosas, se tiene que esta situación, representa uno de los factores claves que alcancen a significar un impedimento para su realización.

CUARTA: La evaluación y el seguimiento deben ser una constante en todos los procesos que involucren a la población víctima del conflicto armado y a partir de estos dos factores, deben tomarse los correctivos oportunamente, con el fin de subsanar deficiencias y mejorar en cuanto al avance en la política pública de víctimas del conflicto armado.

QUINTA: la academia en la municipalidad tiene una responsabilidad social incumplida a la hora de evaluar los resultados de sus acciones, por lo que es determinante generar estrategias y programas que materialicen el empoderamiento de la población víctima del conflicto, de manera esencial a quienes se desempeñan como líderes y representantes de esta población, bien sea que se encuentren o no organizadas, esto porque, el conocimiento es innegociable a la hora de exigir derechos ante los gobiernos en los diferentes campos territoriales. Sin tal empoderamiento las exigencias serán débiles y éstas reflejarán entonces estancamiento y hasta retroceso en los procesos.

5.2. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN: para la Unidad Central del Valle Uceva, es pertinente y muy conveniente que en el marco de la responsabilidad social que le asiste como academia reconocida en la región centro norte vallecaucana, se implemente un proceso de capacitación intensivo dirigido a todos los (as) funcionarios (as) de planta de la administración municipal y una estrategia para los (as) contratistas ocasionales, en la que también se incluya al Honorable Concejo municipal de Tuluá; con la finalidad de ponerles en conocimiento y/o se refuerce según sea el caso, la política pública para las víctimas del conflicto y la situación de éstas en esta municipalidad en torno al goce efectivo de derechos, incluidos los derechos a la verdad, justicia como parte de la reparación integral. Esta recomendación por una sencilla razón, no pueden, ni deben los (as) funcionarios (as) continuar creyendo que en el territorio las víctimas son “un problema” de competencia exclusiva de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana, olvidando que Legal toda la institucionalidad tiene corresponsabilidad frente a esta población.

6. BIBLIOGRAFÍA

ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, suscrito entre el gobierno colombiano y las FARC-EP, noviembre 24 de 2016.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN, ALGUNAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS. P. 18

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INFORME DEL PAÍS COLOMBIA, VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN- cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. P.63.

CONGRESO DE COLOMBIA, LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, LEY 1448 de 2011, artículo 23, 24 y 25.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA; 33ª edición; Leyer editores 2015, artículos 2 y 229.

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, artículo 8 numeral 1

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, SENTENCIAS DE TUTELA T- 458 de 2010

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, SENTENCIA C- 180 de 2014

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, FICHA TÉCNICA CEPEDA VARGAS VS. COLOMBIA.

DICCIONARIO REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

FAJARDO ARTURO Luis Andrés, Elementos estructurales del derecho a la verdad. P16.

MOSQUERA CÓRDOBA, Ana María. El derecho a la verdad de las víctimas en el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera P.17

MOVIMIENTO DE VÍCTIMAS Y MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA DENOMINADO: “Propuestas mínimas sobre verdad justicia y reparación y garantías de no repetición” 2013. P 19

PÉREZ PÉREZ, Tito Hernando, La justicia transicional y el caso colombiano, el derecho a la verdad como pilar fundamental para lograr la justicia y la reparación. PRINCIPIOS INTERNACIONALES SOBRE IMPUNIDAD Y REPARACIONES, P. 38, 39

PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO 2016-2019. Fuente Plan de Desarrollo Departamental del Valle del Cauca 2016-2019 “EL VALLE ESTÁ EN VOS” Pág. 102-104

PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL PARA LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. Pag.4 (Documento compartido por la Secretaría de Gobierno Municipal Tuluá).

POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA, acuerdo 07 de abril 15 de 2015, pág. 1

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Diario Oficial No. 49.729 del 17 de Diciembre de 2015 .Departamento Administrativo de la Función Pública

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE BOGOTÁ- OBSERVATORIO DE PAZ Y POST CONFLICTO. Verdad perdón y reconciliación: retos de la construcción de paz en Colombia. Bogotá D.C., julio de 2015.